Colegio Profesional de Criminalística de la Provincia de Misiones

CODIGO DE ÉTICA

Aprobado por Comisión Directiva

Artículo 1º: AMBITO DE APLICACION: Las presentes disposiciones han de aplicarse en relación a todo matriculado en este Colegio, en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión, en los términos de los arts. 29 a 33 de la ley 2584/89.

Artículo 2º: ORGANOS DE APLICACION: Las disposiciones de este Código de Ética han de ser aplicadas por el Tribunal de Disciplina conforme con las vías y procedimientos regulados en la ley 2584/89.

Artículo 3º: INTERPRETACION: Las normas contenidas en este Código han de ser interpretadas de manera que no importen jamás un menoscabo o una restricción a la libertad y dignidad de la profesión del Criminalístico.

Artículo 4º: DEBERES INHERENTES A LA PROFESION:

A) Los criminalísticos tienen la obligación de atender su capacitación profesional, de manera de mantener su nivel de competencia.
B) Contribuir con su conducta y por todos los medios a su alcance, a mantener el nivel de la profesión de acuerdo con su condición universitaria.
C) Tener, a los fines de la atención de los asuntos profesionales que se le encomendaren, un domicilio fijo, que ha de ser informado al Colegio, imponiéndole sobre cualquier cambio que se produzca al respecto.
D) Impedir que otra persona ejerza la profesión en su nombre. De la misma manera no podrá permitir ni facilitar que alguien pueda actuar como Criminalístico sin serlo, o, siéndolo, estando impedido por cualquier causa.
E) Ofrecer sus servicios profesionales con mesura y respeto por el decoro de la profesión. Para el caso de hacerlo con publicidad, la misma deberá guardar debido cuidado de la imagen profesional.
C) F) Mantener absoluta reserva respecto de su relación con el cliente, lo que implica prohibición de revelar conocimientos adquiridos como resultado de su labor profesional sin autorización expresa. Tratándose de labor judicial, cuyos procedimientos resulten secretos, jamás han de revelar la información adquirida, excepto cuando resulte ineluctable su divulgación para su defensa personal.
D) Actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad.
E) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia y genuina preocupación. Tratándose de actuaciones como auxiliar de la justicia, como perito designado de oficio o a propuesta de parte, no deberá causar demoras en la administración de justicia a excepción de darse en la especie circunstancias que hicieren excusable la demora y resultaren justificadas ante el respectivo Tribunal.
F) Expresarse en forma clara, precisa, concreta, objetiva y completa en cualquier opinión, informe o dictamen que emita privada o judicialmente. En tal sentido no podrá utilizar sus conocimientos técnicos para deformar o encubrir la realidad, debiendo abstenerse de prestar sus servicios para confundir o sorprender la buena fe de terceros o emplearse en forma contraria al interés general o a los intereses de la profesión.
G) Completar la labor contratada. Sólo podrán interrumpir sus servicios si comunican ello a quienes corresponda con antelación razonable, salvo especiales circunstancias verificables que lo justifiquen.
H) Abstenerse de aceptar o acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que por su complejidad y/o cantidad le resultare materialmente imposible atender.
I) No renunciar, sin motivo atendible, al cumplimiento de los peritajes para los que fueren designados.
J) No renunciar, sin impedimento válido o motivo atendible, a las tareas que se deban realizar al ser designado de oficio en juicios que se tramiten con beneficio de litigar sin gastos.

K) Los peritos designados de oficio no podrán convenir con las partes el monto de sus honorarios, ni percibir suma alguna antes de la regulación, excepto para posibilitar la finalización del pleito. Sólo se podrán cobrar los anticipos de gastos requeridos judicialmente.

Artículo 5º: DEBERES DEL CRIMINALÍSTICO RESPECTO DE SUS COLEGAS:
A) Respetar las decisiones del Colegio, cumpliéndolas lealmente y haciéndolas respetar en la medida de sus posibilidades.
B) Promover las buenas relaciones y la cooperación entre los integrantes del Colegio, tratando de conducirse siempre con plena conciencia del sentimiento y solidaridad profesional.
C) Abstenerse de expresiones indebidas, de agravio o menoscabo de la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de los colegas.
D) Denunciar cualquier incorrección detectable en otros Criminalísticos que implique un hecho punible por este Código. En tal inteligencia, la formulación de cargos contra colegas debe hacerse de buena fe y fundarse -en forma exclusiva- en el celo por el mantenimiento de la probidad y el honor profesional.
E) Abstenerse de actuar en institutos que desarrollen sus actividades en forma engañosa o con procedimientos incorrectos, que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes o que pretendan equiparar sus atribuciones a las de los Criminalísticos.
F) Abstenerse de utilizar o aceptar la intervención de gestores o corredores para captar clientes o trabajos profesionales.
G) Abstenerse de atraer clientes de un colega, empleando para ello cualquier recurso o ardid reñido con los principios de este Código, teniendo en especial consideración lo establecido en el art. 5º inciso B) de esta norma.
H) No delegar funciones que le hayan sido encomendadas teniendo en consideración a su persona y conocimientos, ni -en consecuencia- prestar su firma en labores profesionales encubiertamente delegadas.
I) Denunciar cualquier incompatibilidad que le impida cumplir su labor profesional en los términos exigidos por los códigos de procedimientos y por los apartados G), H), I) y J) del art. 4º de este cuerpo ético.
J) No impedir, dificultar ni obviar la actuación de colegas con función de consultores técnicos o de peritos de parte. La violación a esta norma será considerada falta grave.

Artículo 6º: SANCIONES:
La violación a los deberes y obligaciones contenidos en la ley 2584/89 y en este Código de Ética, será sancionada disciplinariamente, de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 32 y 33 de la mencionada ley.
A) Por faltas leves se aplicará apercibimiento, con constancia en el legajo personal.
B) Las faltas graves se sancionarán con suspensión de la matrícula, constancia en el legajo, comunicación a los órganos judiciales pertinentes y publicación.
C) Por faltas gravísimas se aplicará la cancelación de matrícula, constancia, comunicación, publicación y denuncia judicial si correspondiere.

Artículo 7º: GRADUACION DE LA SANCION:
Compete al Tribunal de Disciplina establecer el tipo de sanción que ha de aplicar en cada caso concreto, teniendo en especial consideración:
A) La trascendencia que tenga la falta cometida para el correcto ejercicio de la profesión de Criminalístico.
B) La especial situación de las personas directamente afectadas por la falta y sus consecuencias.
C) Los antecedentes de sanciones disciplinarias que registre.

Artículo 8º: CENSURA:
La inconducta profesional en que los Criminalísticos incurran fuera de la jurisdicción y competencia del Colegio y que debido a su trascendencia afecte el decoro de la profesión, podrá ser motivo de una declaración de censura.

Artículo 9º: INHIBICIONES:

Cuando los integrantes del Tribunal de Disciplina, fueren miembros de una fuerza de seguridad, o armadas, en cuyo ámbito se haya desarrollado el trabajo pericial que es motivo de la solicitud de intervención del particular o el Colegiado que se sintiera afectado por el proceder de uno o más integrantes de este Colegio, en su labor pericial, al recibir las actuaciones, estos deberán inhibirse de actuar, conforme lo expresado en este artículo, estando facultado el Consejo Directivo a nombrar los miembros que hicieran falta para cubrir los cargos estipulados en la ley 2584/89.

Articulo 10': TRAMITE
Por secretaria del Colegio, y dentro del plazo perentorio de veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones que son motivo de solicitud del tramite, se deberán enviar por medio de notificación fehaciente, notificación a los integrantes del Tribunal de Disciplina, para que en un plazo de setenta y dos (72) horas de recibida la notificación se presenten a tomar conocimiento de las actuaciones en tramite y participación debida de las actuaciones, conforme este Código. Por secretaria se arbitraran los medios para facilitar las suficientes copias de las actuaciones a cada uno de los miembros titulares a intervenir en el caso planteado. El colegiado a través de secretaría y tesorería deberá arbitrar los medios económicos que permitan subsanar los inconvenientes de este orden que permitan llevar adelante la tarea investigativa.
a) En el caso de que la denuncia no incluyera copia de la pericia que es motivo de denuncia, por no haber podido acceder a una cópia el denunciante y así lo expresa en su denuncia, el colegiado ante una notificacion por parte de la secretaria del colegio, tendrá la obligacion de presentar una cópia completa con demostración gráfica inclusive de la pericia que es motivo de denuncia. Si no lo hiciere en el plazo fijado, que puede ser de (3) a (5) días corridos, se entenderá que el colegiado incurrió en (2) tipos de faltas, una, la obstrucción de la investigación y dos, al no hacerlo dará por reconocida la acción que motivo la denuncia, por reconocimiento expreso del error cometido y que es motivo de denuncia.
b) El denunciante en su escrito podrá solicitar ser recibido por el Tribunal de Disciplina, opara formular un informe "in voce" de los hechos que motivan su solicitud de intervención al Tribunal de disciplina.

Articulo 11: PLAZOS
Los miembros del Tribunal de disciplina tendrán un plazo de diez (10) días corridos desde la recepción de la documentación - circunstancia que se dejara constancia por acta por secretaria del Colegio - para expedirse, conforme las siguientes disposiciones.

A) Todas las deliberaciones serán secretas, entre los miembros del Tribunal de disciplina, no pudiendo dar conocimiento, ni verbal, ni escrito a terceros, como a los miembros que son motivo de investigación. No pudiendo retirar, ni entregar copia de las denuncias que son motivo de investigación, so pena de ser incursos en falta grave.

B) Al iniciar las deliberaciones deberán notificar por medio eficiente, al colegiado que es motivo de la investigación, señalando en dicha notificación únicamente el articulo de este Código que es motivo de investigación y quien es el denunciante, no así el contenido de la denuncia.

C) deberán realizar su votación y expedirse fundando debidamente el motivo del voto y expresamente con el resultado de su voto en el acta que realicen.

D) Los resultados serán por mayoría simple.

Articulo 12 NOTIFICACIONES
El resultado de lo resuelto por el Tribunal de disciplina será notificado al colegiado y al Consejo Directivo para que tome las medidas que corresponden, debiendo acompañar copia de todas las actuaciones incoadas y del acta con lo resuelto. El colegiado una vez notificado de lo resuelto por el Tribunal de Disciplina, tendrá un plazo de tres (3) días corridos para presentar planteos que por ley le corresponden, conforme el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia de Misiones, aplicable por analogía. Ofreciendo las pruebas que considerare convenientes paras la reconsideración si correspondiere.

Articulo 13 RESOLUCIONES FINALES Y ARCHIVO
Los miembros actuantes del Tribunal de Disciplina, podrán recibir informe "in voce" o por escrito, según lo resuelvan, para resolver el pedido de reconsideración planteado. Debiendo expedirse en un plazo de cinco (5) días corridos desde la recepción de la nota respectiva. Lo

resuelto luego de considerar las nuevas pruebas presentadas. Este nuevo fallo del Tribunal de disciplina será inapelable y lo resuelto será asentado en el legajo correspondiente y archivadas las actuaciones.
Consejo Directivo. Diciembre 1997.